
**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS,
PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, se hará efectivo conforme a la siguiente Tarifa:

	Euros
a) Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, cubas y otras instalaciones análogas.	
- Por metro cuadrado o fracción y día	0,25
b) Cuando el Ayuntamiento llegue a un acuerdo con los propietarios de cubas estos abonarán, por la autorización de cada cuba al año la cantidad de	400
CORRECCIONES A LA TARIFA	
a) Cuando solo se ocupe el vuelo y se permita el paso por debajo de la valla, se multiplicará la cuota resultante por el coeficiente	0,50
b) Cuando la finalidad de la instalación sea la ejecución de obras de adecentamiento y decoro de fachada, se multiplicará la cuota resultante por el coeficiente	0,10
c) Cuando se ocupe la calzada, se multiplicará la cuota resultante por el coeficiente.	1,50

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS,
PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

d) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a sesenta días sin causa justificada, se multiplicará la cuota resultante por el coeficiente	2
e) Cuando finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, se multiplicará la cuota resultante por el coeficiente.	3
f) A partir del tercer mes desde su instalación y concesión, la cuota resultante se multiplicará por los siguientes coeficientes: - durante el segundo trimestre - durante el tercer trimestre - a partir del tercero	1,25 1,50 2
g) No obstante lo anterior, la cuota tributaria en ningún caso podrá ser inferior a (Euros)	10

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. A los efectos anteriores y con motivo de la tramitación de la licencia, los servicios técnicos municipales podrán exigir la constitución de fianza para garantizar la reparación de los servicios urbanísticos afectados.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicarán la superficie a ocupar y tiempo de ocupación. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta en tanto no se haya abonado la liquidación resultante.
4. Finalizado el período de ocupación declarado inicialmente, esta Administración con carácter mensual, y mientras los interesados no comuniquen la baja o alteración de elementos ocupantes de la vía pública, seguirá liquidando por los elementos declarados.

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS,
PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Artículo 5º.- Devengo.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
2. El pago de la tasa se realizará, tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Recaudación Municipal o en cualquier entidad colaboradora, pero siempre antes de retirar la licencia de la ocupación que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2012, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno de 30 de septiembre de 1989.

Publicación texto íntegro: B.O.P. N° 290 de 18/12/1989.

Publicación modificaciones: B.O.P. N° 40 de 18/2/1999, B.O.P. N° 295 23/12/2003, B.O.P. N° 297 de 27/12/2005, B.O.P. N° 294 de 22/12/2006, B.O.P. N° 297 26/12/2007, B.O.P. N° 302 31/12/2008, B.O.P. N° 295 23/12/2011.

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS,
PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**
